

Bogotá, 04/07/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330526271**

Fecha: 04/07/2023

Señor (a) (es)

Mi Transporte S.A.S.

Calle 34 1a181 Apartamento 304E

Barranquilla, Atlantico

Asunto: 3335 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3335 de 29/05/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora (E) Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3335 **DE** 29/05/2023

“Por la cual se corrige y aclara de oficio una actuación administrativa”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 995 del 24 de abril de 2023 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra de la empresa **MI TRANSPORTE S.A.S.** con **NIT. 900.112.092-3 3** (en adelante, la Investigada), habilitada en la modalidad de Carga por medio de la Resolución No. 66 del 3 de diciembre de 2010 del Ministerio de Transporte, con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en Resolución No. 06299 del 28 de abril de 2020¹, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020², la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020³ y Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021⁴.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada personalmente por correo electrónico el día 27 de marzo de 2023⁵, tal y como consta en el expediente.

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del Acto Administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendieran hacer valer dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Que esta Dirección en aras de garantizar el debido proceso, procede a realizar el siguiente análisis:

¹ “Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de información de carácter subjetivo de la vigencia 2019, por parte de los sujetos supervisados de la entidad”

² “Por la cual se prorroga el término establecido en la resolución número 6299 del 28 de abril de 2020 para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 por parte de los sujetos supervisados por la entidad y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por la cual se prorroga el término establecido en la Resolución número 6455 del 12 de junio de 2020, para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 por parte de los sujetos supervisados por la entidad.”

⁴ Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2020, por parte de los sujetos supervisados de la entidad.

⁵ Conforme certificados de comunicación electrónica No. E62484993-S y E62506237-R expedidos por Lleida S.A.S. Aliados de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

RESOLUCIÓN No. 3335 DE 29/05/2023

4.1. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa

Revisada Resolución No. 995 del 24 de marzo de 2023, por este Despacho, se pudo evidenciar que por error involuntario se relacionó en la parte resolutive, en los ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO en lo concerniente a las vigencias de los estados financieros que se deben reportar y teniendo en cuenta que a lo largo de la parte considerativa como en las resoluciones señaladas en cada artículo de la parte resolutive corresponden a las vigencias 2019 y 2020, se evidencia la necesidad de corregir los mencionados artículos por errores en la digitación de los mismos.

Por lo anterior, se pone de presente los errores en los mencionados ARTÍCULOS de la parte resolutive de la Resolución No. 995 del 24 de marzo de 2023, junto a su respectiva corrección, como se observa a continuación:

Resolución No. 995 del 24 de marzo de 2023 (Error involuntario)	Corrección error involuntario
<p>ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S., con NIT. 900.112.092-3, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2018, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S., con NIT. 900.112.092-3, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2019, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S., con NIT. 900.112.092-3, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2019, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S., con NIT. 900.112.092-3, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2020, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.</p>

RESOLUCIÓN No. 3335 DE 29/05/2023

Así las cosas, y en aplicación del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶ se procederá a corregir los ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución No. 995 del 24 de marzo de 2023.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, esta Superintendencia busca la correcta y justa aplicación de las normas de la administración hacia los ciudadanos; en este sentido, el principio de eficacia busca que los procedimientos logren su fin o su cometido, lo que habilita a esta Superintendencia para subsanar o sanear sus actuaciones tal como ocurre en la presente actuación.

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a los principios del procedimiento administrativo en especial el de eficacia, el cual, dispone lo siguiente:

"(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que los artículos 41 y 45 de la mencionada Ley, señalan lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla".

(...)

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayado fuera del texto).

Que la norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la auto tutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los errores

⁶ El cual faculta a la administración para corregir los errores formales contenidos en sus actos administrativos, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras reiterando que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

RESOLUCIÓN No. 3335 DE 29/05/2023

en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

Que, así las cosas, la norma citada permite que la administración oriente adecuadamente las actuaciones que no se encuentren ajustadas a derecho dentro de un expediente, y que podrían conducir a la expedición de un acto administrativo definitivo viciado de nulidad, por lo cual la administración debe buscar los procedimientos que logren su finalidad, es decir, saneando las irregularidades con las cuales se produjo la falla dentro del procedimiento.

Que teniendo en cuenta que las disposiciones de los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prevé la posibilidad para que las entidades públicas de oficio y antes de que culmine el procedimiento administrativo y se haya adoptado una decisión definitiva, corrijan las irregularidades que se presentaron, es necesario ajustar las situaciones encontradas en la presente actuación, por lo que en aras de evitar una eventual irregularidad en la actuación administrativa, y protegiendo el derecho a la defensa y al debido proceso, es necesaria su corrección y aclaración, tal y como se relacionó en párrafos anteriores y concediendo a la investigada nuevamente el término legal para que presente y/o corrija descargos en caso de haber allegado los mismos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR y ACLARAR los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 995 del 24 de marzo de 2023, conforme a la parte motiva de este proveído y en consecuencia los mismos quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S., con NIT. 900.112.092-3, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2019, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S., con NIT. 900.112.092-3, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2020, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021. ”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S., con NIT. 900.112.092-3.**

RESOLUCIÓN No. 3335 DE 29/05/2023

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de Transporte Terrestre de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S., con NIT. 900.112.092-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo y/o el No. 995 del 24 de marzo de 2023. Para tal efecto, se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3335 DE 29/05/2023



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.05.29
14:40:06 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

MI TRANSPORTE S.A.S., con NIT. 900.112.092-3

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Cl. 34 1a181 APTO 304E

BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

Correo electrónico: gerencia@mitransporte.com.co , carlosjosegom@gmail.com

Proyectó: Paula Acuña/ Contratista DITTT

Revisó: Diana Marcela Gómez S. / Profesional Especializada DITTT



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/05/2023 - 11:46:59

Recibo No. 10245271, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NP50EA7DFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

MI TRANSPORTE S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.112.092 - 3

Domicilio Principal: Soledad

MATRÍCULA

Matrícula No.: 419.889

Fecha de matrícula: 11 de Octubre de 2006

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 12 de Agosto de 2022

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Cl 34 1a181 APTO 304E

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico: carlosjosegom@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3008887986

Teléfono comercial 2: 3007643379

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Cl. 34 1a181 APTO 304E

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: carlosjosegom@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/05/2023 - 11:46:59

Recibo No. 10245271, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NP50EA7DFF

Teléfono para notificación 1: 3008887986

Teléfono para notificación 2: 3007643379

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 5.531 del 28/09/2006, del Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/10/2006 bajo el número 127.183 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada TRANS CONTAINERS Y TANQUES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 5.876 del 19/08/2009, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/08/2009 bajo el número 151.891 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a MI TRANSPORTE LTDA.

Por Acta número 26 del 12/12/2013, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/12/2013 bajo el número 262.986 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de MI TRANSPORTE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

C E R T I F I C A

DISOLUCIÓN,

"La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Documento Privado del 05/04/2016, otorgado(a) en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 05/04/2016 bajo el número 305.183 del libro IX.

Que por Acta número 30 del 25/01/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Soledad inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 28/01/2020 bajo el número 376.475 del libro IX, la sociedad fue Reactivada en los términos de la Ley No 1429 de 2010

QUE A LA FECHA Y HORA
DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR

LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

"

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: 1.La prestación de servicios relacionados con la industria del transporte 2.Organizar, coordinar, controlar y ofrecer el servicio público del transporte de carga 3.La prestación del servicio enseñanza automotriz,4.Servicio de alquiler y arrendamientos de vehículos automotores,5.Servicio de ensamblaje de vehículos, adecuación de vehículos y carrocerías en general, laminación, latonería y pintura de vehículos en general; al igual que su mantenimiento preventivo y correctivo 6.Establecer servicio de emergencias para auxiliar los vehículos que sufran accidentes y recoger la carga si fuere el caso para cumplir con los itinerarios fijados 7.Contratar los seguros necesarios o exigir estos a los propietarios de los vehículos, para la protección de bienes transportados, lo mismo garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros 8.Compra, venta, importación y exportación de vehículos, chatarra, maquinaria amarilla nueva y usada, llantas, repuestos nuevos y usados, lubricantes y todo los demás insumos que se relacionen con la actividad, al igual que comprar y vender toda clase petróleo y de derivados del petróleo. 9.La distribución, compraventa, importación y exportación de vehículos, así como sus repuestos, partes y accesorios 10.Asesorías logísticas en el campo de transporte y manejo de materiales 11. Servicios logísticos especializados en transporte y manejo de materiales para tercero 12.La participación de en planes de reposición e incremento del parque automotor, 13.Adquirir toda clase de bienes mueble o inmuebles 14. Las representaciones de casa nacionales y extranjeras para la comercialización de bienes del sector del transporte 15.Realizar toda clase de actos y/o contratos de conformidad con la normatividad vigente y pertinentes para los fines sociales derivados de las actividades antes enumeradas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad 16. Representar a las compañías nacionales o extranjeras, incluyendo la distribución y comercialización de productos 17. Asociación y/o inversión en diferentes empreS.A.S de bienes y servicios, incluyendo sociedades de intermediación aduanera 18.Adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles einmuebles que adquiera la sociedad 19. Compra, venta y suministro de todo tipo de bienes muebles e inmuebles 20.Contratar préstamos con garantía de los bienes o sin ella 21.Coordinar y contratar el trabajo de los propietarios, socios y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios 22.Organizar sucursales, agencias y demás dependencias de acuerdo con las necesidades del servicio 23.Celebrar todas las operaciones en el desarrollo de los negocios sociales con establecimiento de créditos con bancos o compañías de seguros y particulares 24. Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar en general, instrumentos negociables y créditos en común desarrollo de los negocios sociales 25. Suscribir acciones o interés en otras sociedades que se propongan los mismos negocios o actividades complementarias de la sociedad 26.Celebrar contratos con empreS.A.S de exploten negocios iguales o semejantes a los de la sociedad 27.Celebrar cualquier tipo de contrato civil o comercial, como agenciamiento de bienes y todo tipo de negocios que tengan fin con el objeto de la sociedad o contribuya al mismo fin 28.Se prohíbe a la sociedad constituirse como garante de obligaciones de terceros diferentes a sus accionistas o caucionar con los bienes sociales, a menos que la compañía tenga interés directo o indirecto, en la negociación de que va a garantizar y que además la caución sea autorizado previamente por la junta directiva 29. Procurar coordinación y acuerdo con otras empreS.A.S de transporte



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/05/2023 - 11:46:59

Recibo No. 10245271, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NP50EA7DFF

para la organización y mejoramiento de servicios 30. Contratar seguros de salud y vida, personales o colectivos para amparar a los propietarios, los trabajadores y sus familiares 31. Intervenir como asociada en la constitución de sociedades de cualquier naturaleza o adquirir cuotas, partes o acciones en sociedades ya constituidas haciendo aporte en dinero especie o servicios, cualquiera que sea su objeto social sin que pueda llegar a obtener carácter de socio colectivo o gestor en la compañía alguna 32. Arrendar, hipotecar, dar en prenda, explotar administrar bienes muebles e inmuebles 33. Escindirse, fusionarse con otras entidades o absorberlas 34. La empresa en su desarrollo social podrá importar y exportar bienes y artículos afines a la actividad social 35. La sociedad podrá desarrollar y explotar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas, invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicio de cargue y descargue de almacenamiento de puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria 36. Realizar o contratar actividades de investigación científica, económica y social tendiente a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa 37. Cuando las circunstancias lo exija y la capacidad económica y financiera lo permitan, prestar el servicio de transporte multimodal o combinado; aéreo, marítimo o fluvial de carga de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes 38. La sociedad también podrá ejercer actividades de OPERADOR LOGISTICO, prestando servicios de almacenamiento temporal y/o permanente, contratar con compañías de transporte para que realicen la actividad de transporte de carga, cumpliendo con todos los requisitos exigidos y regulados por el ministerio de transporte, manejo de carga, gestión de manejo de inventarios, manejo de centro de distribución, almacenamiento alistamiento de vehículos, administración de vehículos y todas las demás que se relacionen con la actividad de operador logístico. Para lograr estos objetivos debemos anticiparnos a las necesidades de nuestros clientes y proveedores para así superar sus expectativas de servicio, generando bienestar y desarrollo personal y profesional de quienes lo hacemos posible, teniendo en cuenta los valores de la compañía y llevándolos siempre, vinculados al desarrollo de nuestra comunidad.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/05/2023 - 11:46:59

Recibo No. 10245271, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NP50EA7DFF

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación hasta de Mil salarios Mínimos Mensuales Vigentes, por razón de la naturaleza de la cuantía de los actos o contratos, que celebre. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. MI TRANSPORTE S.A.S. hasta el Límite de la Cuantía de Cinco Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; cuando los Actos o Contratos sean superiores de esta cuantía deberá contar con la aprobación del 75% de los Accionistas, mediante acta suscrita por la asamblea de los mismos accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales o de terceros.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 30 del 25/01/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2020 bajo el número 376.477 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante Legal Villamizar Solano Sandra Liliana	CC 63485451



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/05/2023 - 11:46:59

Recibo No. 10245271, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NP50EA7DFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 31 del 25/11/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/11/2022 bajo el número 437.355 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Gomez Carlos Jose	CC 84088091

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	26	12/12/2013	Junta de Socios en Bar	262.986	18/12/2013	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/05/2023 - 11:46:59

Recibo No. 10245271, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NP50EA7DFF

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

MATRICULADO
Actualice su registro

RENOVADA
ite sanciones